



INFORME UCSP N°: 2013/007

FECHA 18/01/2013

ASUNTO Posibilidad de que las empresas de seguridad privada puedan presentarse a los concursos públicos de adjudicación de contratos sin constituirse como UTE.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico remitido a esta Unidad, un Jefe de Seguridad de una empresa de seguridad privada, formula consulta relativa a si es posible que dos o más empresas de seguridad privada, autorizadas para la vigilancia y protección de bienes, que hubiesen creado una empresa de seguridad privada para desarrollar la actividad de explotación de una Central de Alarmas (CRA), de titularidad compartida, puedan presentarse a los concursos de adjudicación de contratos de prestación de servicios de seguridad privada convocados por las Administraciones Públicas, sin constituirse formalmente como una Unión Temporal de Empresas (UTE).

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

La normativa de aplicación en relación con la consulta de referencia es la establecida en el Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y más concretamente en los artículos contenidos en su Sección 1ª del Capítulo II (artículo 54 y siguientes), dedicada a la regulación de la aptitud para contratar con el sector público.

A tenor de lo dispuesto en los preceptos referidos anteriormente, se infiere que la única vía reconocida legalmente para concurrir agrupadamente (dos o más empresas) a dichos concursos convocados por las Administraciones Públicas es por medio de las uniones de empresarios constituidos temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación de los servicios derivados de los contratos licitados a favor de tales uniones.

Cuestión distinta es que las empresas interesadas, tanto las autorizadas para las actividades de vigilancia y protección como la que lo esté o estén para desarrollar la



actividad de explotación de una Central de Alarmas (CRA), hubiesen adoptado un acuerdo de fusión de empresas y formalizado el mismo ante el Registro de Empresas de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, en cuyo caso la empresa resultante sí podría presentarse a los concursos públicos sin necesidad de constituirse como UTE cuando posteriormente fuera hipotéticamente la adjudicataria.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo puesto de manifiesto anteriormente, se desprende que, si bien no es necesaria la constitución de una UTE por parte de las empresas de seguridad privada que se presenten agrupadamente a los concursos de adjudicación de contratos públicos, en el caso de serles adjudicados los mismos sí habrían de constituir la Unión Temporal de Empresas necesariamente, sin posibilidad alguna de conformar otro tipo de unión al no estar contemplada en la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, salvo que con anterioridad a la presentación de las ofertas hubiera tenido lugar formalmente la fusión de todas las empresas interesadas en los términos expuestos.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA